



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** El término de que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 02/05/2023 notificado por estado el 03/05/2023, venció el día 10/05/2023 y transcurrió así: hábiles los días 04, 05, 08, 09 y 10 de mayo, inhábiles los días 06 y 07 de mayo de 2023. Dentro del término la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 17 de mayo de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1319

Radicado N°666824003002-**2023-00196-00**

**LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA:**

Interesados: LUZ MARINA MARQUEZ HERRERA, ISABEL CRISTINA LÓPEZ UNDA, BARBARA ROSA MARQUEZ HERRERA, CARLOS HECTOR MARQUEZ HERRERA, MARTHA LUCIA MARQUEZ HERRERA, LUZ HELENA MARQUEZ HERRERA, FANNY LÓPEZ HERRERA, MARIA DOLORES MARQUEZ HERRERA, LUZ HELENA HERRERA FLOREZ, y OTROS

Causante: LUIS ALFONSO HERRERA PIEDRAHITA

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, si bien es cierto, aclaró algunos de los puntos anotados en auto precedente, no lo subsanó todo lo solicitado a saber, conforme a lo exigido en el numeral primero, se tiene que efectivamente aportó el lugar de notificación de todos los interesados y/o citados, pero no se indicó el domicilio de todos, lo cual fue lo requerido en providencia anterior. Y es que no puede olvidar la apoderada judicial, que el domicilio es diferente al lugar de notificación.

Así mismo, frente a lo requerido en el numeral 4° del auto inadmisorio, se tiene que tampoco fue aclarado dicho punto, pues vuelve a referencia a los herederos en la parte introductoria, pero no en los hechos del libelo; por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en providencia de fecha 02 de mayo de 2023, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por LUZ MARINA MARQUEZ HERRERA, ISABEL CRISTINA LÓPEZ UNDA, BARBARA ROSA MARQUEZ HERRERA, CARLOS HECTOR MARQUEZ HERRERA, MARTHA LUCIA MARQUEZ HERRERA, LUZ HELENA MARQUEZ HERRERA, FANNY LÓPEZ HERRERA, MARIA DOLORES MARQUEZ HERRERA, LUZ HELENA HERRERA FLOREZ, y OTROS, sobre los bienes relictos del causante LUIS ALFONSO HERRERA PIEDRAHITA.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

<<

*Estado 084*  
*Del 19-05-2023*

Firmado Por:  
Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec834547e90fbc1fc423c5e6a5538720d02efcfa2edad4fe689b8f26c00264**

Documento generado en 17/05/2023 04:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**